

RESOLUCIÓN PÚBLICA UAIP-MC-74/2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE CULTURA: San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintidos de noviembre del año dos mil veintidos.

Considerando:

- I. Que el 9 de noviembre de 2022 se recibió, vía correo electrónico, la solicitud de información de XXX, en la cual pide:

Copia digital de cinco expedientes del año 2022 relacionados con los permisos de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque y que tengan una antigüedad de los años 1900 a 1990; así mismo, que se encuentren en el centro histórico del municipio de una cabecera departamental, de preferencia de la ciudad de Zacatecoluca, San Salvador, Santa Ana, San Miguel y Santa Tecla.

De los expedientes se requiere:

- *Formulario debidamente lleno.*
- *Fotografía del inmueble*
- *Planos arquitectónicos del estado actual del inmueble:*
- *Planos arquitectónicos del proyecto a realizar:*
- *Memoria descriptiva y justificación del proyecto.*
- *Estudio estructural firmado y sellado por el profesional responsable en la materia.*
- *Copia de resolución de trámite.*

- II. Que el 14 de noviembre del mismo año se admitió la solicitud, por medio de resolución UAIP-MC-74/2022, por cumplir con los requisitos establecidos en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

- III. Con base en el Art. 70 de la LAIP se requirió a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultura (DNPC) indicar si la información estaba disponible, teniéndose respuesta el 21 de noviembre de 2022, en la cual se comunica lo siguiente: “en lo que va del año 2022, solo se ha recibido una solicitud de demolición y nueva construcción de un edificio de sistema constructivo tradicional de bahareque, correspondiente a la ciudad de Santa Tecla. El inmueble se encuentra ubicado en la 2a. Avenida Norte, entre la. y 3a. Calle Poniente de dicha ciudad y cuenta con antecedente de normativa en la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural a través de la Resolución DBCIGU 144-2022 de fecha 31 de agosto de 2022, otorgada en respuesta a una

solicitud de servicio de Valoración Cultural a edificación o inmueble con N° de Expediente VCE-05-11-017-2022, donde se resolvió que el inmueble no posee valor cultural, por lo que, en el tipo de obras permitidas se incluye la demolición parcial o total y/o nueva construcción; razón por la cual no se requirió la presentación de un estudio estructural en el trámite de Autorización de Proyectos -actualmente en proceso, con N° Expediente AP-05-11-085-2022.

Se adjuntan al presente los documentos requeridos con los cuales se admitió la solicitud con N° de Expediente AP-05-11-085-2022: formulario debidamente lleno, fotografía del inmueble, planos arquitectónicos del estado actual del inmueble, planos arquitectónicos del proyecto a realizar, memoria descriptiva y justificación del proyecto y copia de las Resoluciones otorgadas por esta Dirección Nacional de Patrimonio Cultural: Resolución DBCIGU 144-2022 y Resolución DBCIGU 187-2022.

Hay que aclarar que en las ciudades de Santa Ana y San Miguel predomina el sistema constructivo tradicional de adobe, por lo que en general y en esta Unidad de Inspecciones y Autorizaciones, no tenemos registro de la existencia de edificaciones con esa tipología”.

IV. **Fundamentos de derecho de la resolución.**

El Art. 4 letra "a" de la LAIP establece el principio de máxima publicidad como rector del acceso a la información pública, el cual demanda que la información en poder de los entes obligados es pública y accesible y sometida a un régimen limitado de excepciones. Para ello, la LAIP establece el principio de disponibilidad que configura un procedimiento sencillo y expedito para que la información esté al alcance de los particulares.

Bajo ese principio, se puede interpretar que la información que produzcan, administren o se encuentre en su poder de las instituciones, debe estar a disposición de las personas. No obstante, el Art. 62 de la LAIP dice que “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder”; es decir, solo aquella que se haya generado en el ejercicio de sus facultades o actividades. En ese sentido, la entrega de los siete documentos de la cual consta en el único expediente con referencia AP-05-11-085-2022, el forma parte de la información generada y obtenida en el año 2022 por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

Los documentos se entregan en versión pública, tal cual lo señala el Art. 30 de la LAIP; debido a que en ellos se identificaron datos personales del propietario o personas que proporcionaron la documentación a la Dirección de Bienes Culturales Inmuebles y Gestión Urbana.

POR TANTO: Con base en las disposiciones legales citadas, y conforme a lo establecido en el artículo 62 inciso 1° y Art. 65 de la Ley de Acceso a la Información Pública se RESUELVE:

1. **Conceder acceso a la información pública** a XXX consistente en copia en digital del expediente AP-05-11-085-2022 generado en el año 2022 y que contiene seis documentos en pdf y uno de JPEG relacionado con el permiso de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque con una antigüedad de los años 1900 a 1990; ubicado en el centro histórico del municipio de Santa Tecla, La Libertad.
2. **Comunicar sobre la inexistencia** de más expedientes del año 2022 relacionados con los permisos de demolición y construcción de inmuebles de sistema constructivo tipo bahareque y que tengan una antigüedad de los años 1900 a 1990; en el centro histórico del municipio de Zacatecoluca, San Salvador, Santa Ana y San Miguel .

NOTIFIQUESE.

Lic. A. Villalta-Oficial de Información
UAIP-MC-74/2022

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Cultura ACLARA que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados los datos personales para la conversión en versión pública de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública.